

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AL PROYECTO DE LEY N°. 252 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. *La presente Ley tiene por objeto, adoptar medidas especiales financieras, crediticias, de asistencia técnica y de capacitación empresarial, para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.*

ARTÍCULO 2°. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES EN LOS FONDOS GUBERNAMENTALES PARA EMPRENDIMIENTO. *El Gobierno Nacional garantizará la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los presupuestos de los Fondos de Inversión del Gobierno Nacional, que destinen recursos para financiar proyectos de emprendimiento y creación de empresas.*

ARTÍCULO 3°. FONDO DE EMPRENDIMIENTO AFROCOLOMBIANO – FONDOAFRO. *En armonía con lo dispuesto en los artículos 52 y 55 de la Ley 70 de 1993, Créase el Fondo Mixto de emprendimiento Afrocolombiano – FONDOAFRO como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los recursos del Fondo – FONDOAFRO provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, las entidades territoriales, así como por las inversiones y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, organismos de cooperación internacional y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes, de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.*

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa concertación con la Comisión Consultiva de Alto Nivel, reglamentará, la operación y el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento Afrocolombiano – FONDOAFRO.*

ARTÍCULO 4°. FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. *En armonía con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley 70 de 1993, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará la apropiación de recursos crecientes y progresivos en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia, para financiar la Línea Especial de Crédito para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, creada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

ARTÍCULO 5°. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL FOMUR. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reestructurará el Fondo para Mujer Rural FOMUR, con el propósito de que las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tengan fácil acceso a los beneficios que ofrece este Fondo y se les garantice el acceso a los recursos proyectados a los territorios colectivos afrocolombianos.*

ARTÍCULO 6°. COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES. *En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 70 de 1993, confórmese la Comisión Nacional de Gestión de Proyectos Productivo, para apoyar a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los procesos de capacitación, identificación, formulación, financiación, ejecución y evaluación de emprendimientos y proyectos productivos.*

La Comisión estará integrada por:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien la presidirá*
- 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.*
- 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.*
- 4. El Presidente de FINAGRO o su delegado*
- 5. El Presidente del Banco Agrario o su delegado*

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

6. *El Director del SENA.*
7. *El Director General de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado.*
8. *El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado*
9. *El Director de Asuntos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior*
10. *Un delegado de los Consejos Comunitarios de cada uno de los departamentos donde existan territorios colectivos titulados, elegido por ellos.*
11. *Un delegado de los Consejos Comunitarios de otras zonas del país, que tengan territorio en trámite de adjudicación o con ocupación ancestral, elegido por ellos.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ejercerá la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Gestión de Proyectos Productivos para comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras y garantizará su funcionamiento y la participación de los representantes de los Consejos Comunitarios.*

ARTÍCULO 7º. ASISTENCIA TÉCNICA. *La asistencia técnica para los proyectos y emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se prestará por parte de las entidades competentes, en todas las áreas urbanas y rurales del país, donde estas comunidades desarrollen sus emprendimientos. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Ley 607 de 2002, los Consejos Comunitarios, podrán conformar sus propias entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica, de acuerdo con sus usos y costumbres, para lo cual contarán con el apoyo técnico y financiero de las UMATAS y de los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial.*

ARTÍCULO 8º. CAPACITACIÓN EMPRESARIAL. *El Gobierno Nacional con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el SENA, formularán y ejecutarán un Plan Nacional de*

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Capacitación Empresarial, para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.

ARTÍCULO 9°. ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las Secretarías de Agricultura de los Departamentos y Municipios del país, de acuerdo con sus competencias, diseñarán y ejecutarán actividades de asesoría, capacitación y acompañamiento técnico y financiero para la ejecución de proyectos productivos y de seguridad alimentaria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el propósito de asegurar el éxito económico de los proyectos y emprendimientos productivos.

ARTÍCULO 10°. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 70 de 1993, los Consejos Comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrán celebrar contratos de asociación con empresarios del sector privado nacionales o extranjeros, o con entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza, para el desarrollo de proyectos y emprendimientos productivos agropecuarios, pesqueros, piscícolas, mineros, forestales, ecoturísticos, artesanales, agroindustriales y de transformación, en los territorios colectivos y en las áreas urbanas. Igualmente podrán asociarse para el procesamiento y comercialización de la producción.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le fueren contrarias.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS.

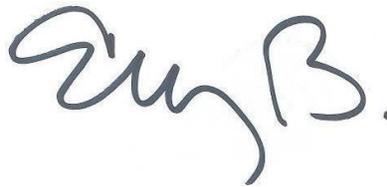
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 252 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y se dictan otras disposiciones”, previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General